



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2015-1696-SPA-1057 y acumulados PAOT-2016-1090-SPA-689, PAOT-2017-2360-SPA-1389 y PAOT-2017-2844-SPA-1689, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad 4 denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) el maltrato de varios perros que se encuentran en las instalaciones del refugio En Busca de Un Hogar [ubicado en calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez] y que anteriormente habían sido denunciados por la C. (...) con el folio PAOT-13163 (...)

2.- (...) el maltrato y hacinamiento del que son objeto aproximadamente 100 ejemplares caninos y felinos (perros y gatos de diversas razas), [ubicados en la esquina de Morena y Xochicalco, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez] los cuales supuestamente están en un albergue para ser puestos en adopción (...) estos animales se encuentran en condiciones deplorables ya que algunos están enjaulados, otros están encadenados, no reciben suficiente alimento ya que no hay croquetas, les dan pan duro y poca agua, además los animales, sobre todo los perros, se muestran estresados, tristes y otros agresivos (...)

3.- (...) la existencia de varias jaulas que se encuentran en la vía pública, en las cuales tienen encerrados y sin alimento ni agua a varios perros, y se desconoce si la finalidad es la venta de estos caninos... casi siempre se encuentran por las mañanas, ubicados en La Morena esquina Xochicalco, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez (...)

4.- (...) en el albergue "En Busca de un hogar" tienen animales muy deteriorados, algunas veces los tienen afuera en una jaula grande y a veces esta jaula contiene hasta 6 perros, también tienen a los gatos en transportadoras a la intemperie, si les dan de comer el lugar está muy sucio por dentro y por fuera, adentro del albergue hay más transportadores con animales, dichos animales se ven sucios y maltratados, en el domicilio ubicado en calle La Morena, número 1006, colonia Narvarte Poniente, entre las calles Uxmal y Xochicalco, Delegación Benito Juárez (...)

g.





## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó siete reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación las denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en sus artículos 24 y 42 señalan que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie, aunado a que los refugios, asilos y albergues para animales, deben contar con personal capacitado e instalaciones adecuadas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató que el domicilio correcto de los hechos que se investigan es calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, de igual forma se observó lo siguiente:

- El domicilio descrito funge como refugio para animales de compañía denominado "En busca de un Hogar".
- En el momento del primer reconocimiento de hechos, se contaba con aproximadamente 30 ejemplares caninos y 6 felinos.
- Los ejemplares caninos y felinos se encuentran en una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie.
- Los 6 felinos observados fueron diagnosticados con leucemia felina por lo cual se encuentran en un espacio aislado y delimitado donde deambulan libremente.
- Se observaron 26 transportadoras de plástico de aproximadamente 1.50 metros de longitud por 1 metro de altura las cuales albergan de manera individual a los ejemplares caninos.
- No se observan lesiones evidentes.
- Las transportadoras se observan limpias.
- Cuentan con recipientes de agua.



Expediente: PAOT-2015-1696-SPA-1057  
y acumulados PAOT-2016-1090-SPA-689  
PAOT-2017-2360-SPA-1389  
PAOT-2017-2844-SPA-1689

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1304-2018

mínimas de bienestar animal, se cuenta con personal para las labores de higiene y paseo de los mismos; sin embargo, al no contar con espacio para su alojamiento son albergados en transportadoras de plástico que al no permitir su desarrollo natural conlleva problemas de salud y etológicos.

2.- Se conminó a la persona responsable del refugio a cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia de protección animal de esta Ciudad, principalmente al alojamiento de los ejemplares, toda vez que no deben de permanecer en las transportadoras destinadas para su alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FHT/dfg





No. de Folio: PAOT-05-300/200-1304-2018

- Se localizan 3 personas que realizan trabajos de limpieza en la planta baja del inmueble y llevan a pasear a los animales que a dicho de la responsable pasean por grupos en 2 periodos al día por 15 minutos.
- No cuenta con espacio suficiente para que los ejemplares caninos deambulen libremente por lo cual permanecen en las transportadoras de plástico.

Derivado de la visita de reconocimiento de hechos en donde como se describe líneas anteriores se observó que dichos animales permanecen alojados en transportadoras que por su tamaño generan un ambiente no apto afectando el bienestar, el cual se traduce en problemas físicos y etológicos como atrofia muscular, degeneración articular, callosidades en miembros, deficiencias nutricionales por falta de rayos UV, problemas odontológicos por estereotipias, micosis por exceso de humedad, deseo de comer sustancias indigeribles como plástico, madera o lo que encuentre a su alcance, automutilación y comportamiento anormal, anorexia, anuria, aunado a que todo esto repercute en la salud provocando problemas hemáticos, renales, urinarios, dermatológicos, neurológicos y gastrointestinales.

Al respecto, se le informó mediante oficio a la persona responsable del refugio dichas consecuencias, aunado a que en acta de comparecencia y en atención de cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia de protección y bienestar animal de esta Ciudad manifestó que aumentaría el tiempo de paseo para los ejemplares caninos, así como, disminuir la población de animales y no rebasar las capacidades de alojamiento, espacio y atención humana llevando a cabo adopción de forma regular; sin embargo, no se tiene constancia del cumplimiento de dichos compromisos al no contar con respuesta de los diversos oficios y citatorios dirigidos a la responsable.

Expuesto lo anterior, se le conminó nuevamente a la responsable del refugio a cumplir de forma voluntaria con las disposiciones señaladas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en específico a los artículos 1º y 4 Bis 1 fracción XII donde se estipula que es obligación de los responsables de animales de compañía asegurar las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.- En el domicilio de calle La Morena, número 1012, colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, se encuentra instalado el refugio denominado "En busca de un hogar" donde son alojados 30 ejemplares caninos y 6 felinos, en condiciones

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400